

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



## CONTRATO NUMERO Q-183/2019 LICITACIÓN PÚBLICA 2Q19000058

NOSOTROS, HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, mayor de edad, Doctor en Medicina,
del domicilio de con Documento Único de
Identidad número
actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y
EDUARDO URRUTIA CORDERO, , , del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi
calidad de Apoderado General Administrativo de MEDICALD INVERSIONES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDICALD INVERSIONES, S.A.
DE C.V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación
Tributaria: a quien
se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo
del ISSS número 2019-1181.JUL., asentado en el acta número 3846 de fecha UNO DE JULIO
DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron
treinta y tres (33) códigos de la Licitación Pública número 2Q19000058 denominada
"ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida
al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el
siguiente contrato con número Q-183/2019, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y
condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto a
suministrar hilos de sutura que permitan la atención oportuna de los pacientes en los diferentes
Centros de Atención del ISSS que lo han requerido, todo de conformidad a lo estipulado en la
Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo
Directivo del ISSS número 2019-0433.MZO., contenido en el Acta 3827 de fecha 11 DE
MARZO DE 2019, ratificado en la misma fecha, a la oferta de la Contratista, los cuales forman
parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle
siguiente:

И°	CÓDIGO ISSS	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN	REFERENCIA EN MUESTRA	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEGIDA OFERTADA	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (9)
	7051048	PRINCIPAL	SUTURA SINTÉTICA ASSORBIBLE RECUBIERTA 2/0, AGUJA PUNTA REDONDA 1/2 CÍRCULO DE 20-22 MM, HEBRA DE 70- 90 CM. CAJA POR DOCE	ACIDO POLIGLICOLICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO TRENZADO, CALIBRE 2-0, AGUJA AHUSADA REGULAR 20MM, 1/2 CİRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD, MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: R2092-75	ATRAMAT	MÉXICO	R2092-75	256	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.5400	\$2,698.24
2	7051061	PRINCIPAL	SUTURA SINTÉTICA ASSORBIBLE, RECUBIERTA 3/0, AGUJA REVERSO CORTANTE 3/8 CÍRCULO DE 19-24 MM. HEBRA DE 45 -60 CAJA POR DOCE	ACIDO POLIGLICOLICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO, TRENZADO, CALIBRE 3-0, AGUJA REVERSO CORTANTE 19MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75 CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE1993-75	ATRAMAT	MĖXICO	CE1993-75	20	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$11.5000	\$230.00
3	7050034	PRINCIPAL	CATGUT CRÓMICO # 370, AGUJA PUNTA REDONDA , 1/2 CÍRCULO, DE 25 - 27 MM, HEBRA DE 70 - 90 CM. CAJA POR DOCE	CATGUT CRÓMICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO, TORCIDO, CALIBRE 3-0 AGUJA AHUSADA AEGULAR 26MM, 1/2 CIRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD, MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: R2613-75	ATRAMAT	MÉXICO	R2613-75	469	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$9.7100	\$4,553.99
4	7050035	PRINCIPAL	CATGUT CRÓMICO # 3/0, AGUJA REVERSO CORTANTE, 3/8 CIRCULO, DE 19- 25 MM, HEBRA DE 45 - 75 CM. CAJA POR DOCE	CATGUT CRÓMICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO, TORCIDO, CALIBRE 3-0, AGUJJA REVERSO CORTANTE 24MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD, MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE2413-75	ATRAMAT	MÉXICO	CE2413-75	103	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.5200	\$1,083.56
5	7051047	PRINCIPAL	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 2/0, AGUJA PUNTA REDONDA 1/2/CIRCULO DE 34-37 MM, HEBRA DE 70-90 CMS. CAJA POR DOCE	ACIDO POLIGLICOLICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO, TRENZADO, CALIBRE 2-0, AGUUJA AHUJAGA GRUESA 37MM, 1/2 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: G3792-75	ATRAMAT	MÉXICO	G3792-75	1,165	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.1300	\$11,801.45
6	7051051	PRINCIPAL	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 3/0, AGUJA PUNTA REDONDA 1/2 CIRCULO DE 20-22 MM, HEBRA DE 60- 90 CMS. CAJA POR DOCE	ACIDO POLIGLICOLICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO TRENZADO, CALIBRE 3-0, AGUJA AHUSADA REGULAR 20MM, 1/2 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: R2093-75	ATRAMAT	MÉXICO	R2093-75	591	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.1700	\$6,010.47

N°	CÓDIGO (SSS	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN	REFERENCIA EN MUESTRA	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (S)
7	7051052	PRINCIPAL	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 3/0, AGUJA PUNTA REDONDA 1/2 CIRCULO DE 34-37 MM,HEBRA DE 60- 90 CMS. CAJA POR DOCE	ACIDO POLIGLICOLICO, ABSORBIBLE, MULTIFILAMENTO, TRENZADO, CALIBRE 3-0, AGUJA AHUSADA GRUESA 37MM, 1/2 CIRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD, MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: G3793-75	ATRAMAT	MÉXICO	G3793-75	573	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.1900	\$5,838.87
8	7053062	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO #1, AGUJA 3/8 CIRCULO, PUNTA REVERSO CORTANTE DE 75- 90 MM, HEBRA DE 75-100 CM. CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO, CALIBRE 1, AGUJA REVERSO CORTANTE 77MM, 3/8 CIRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD, MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE7748-75N	ATRAMAT	MÉXICO	CE7748-75N	497	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.3200	\$5,129.04
9	7053064	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO 2/0, CON AGUJA 3/8 DE CIRCULO, PUNTA REVERSO CORTANTE DE 24 - 30 MM, HEBRA DE 45 - 60 CM, CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO, CALIBRE 2-0, AGUJA REVERSO CORTANTE 24MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITIUD. MARCA ATRAMAT, CÓDIGO: CE2442-75N	ATRAMAT	MÉXICO	CE2442-75N	2,893	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$7.0600	\$20,424.58
10	7053065	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO 38, AGUJA 3,8 CÍRCULO, PUNTA REVERSO CORTANTE DE 19- 24 MM, HEBRA DE 45 - 75 CM. CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO, CALIBRE 3-0, AGUJA REVERSO CORTANTE 24MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE2443-75N	ATRAMAT	MÉXICO	CE2443-75N	4,135	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$7.0500	\$29,151.75
11	7053066	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO 4/0, AGUJA 3/8 C(RCULO, PUNTA DE PRECISIÓN REVERSO CORTANTE, DE 18 -19 mm, CON ESTRIA LONGITUDINAL EN EL CUERPO, HEBRA DE 45 - 60 CM. CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO, CALIBRE 4-9, AGUJA REVERSO CORTANTE 19MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE1944-75N	ATRAMAT	ме́хісо	CE1944-75N	959	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$7.3300	\$7,029.47
12	7053067	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO 5/0, AGUJA 3/8 CIRCULO, PUNTA DE PRECISIÓN REVERSO CORTANTE DE 16- 19 mm, CON ESTRIA LONGITUDINAL EN EL CUERPO, HEBRA DE 45-60 CM. CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO, CALIBRE 5-0, AGUJA REVERSO CORTANTE 19MM, 3/8 CÍRCULO, HEBRA 75CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO; CE1945-75N	ATRAMAT	MÉXICO	CE1945-75N	461	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$7.6800	\$3,540.48

N°	CÔDIGO ISSS	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN	REFERENCIA EN MUESTRA	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
13	7053068	PRINCIPAL	NYLON MONOFILAMENTO 5/0, AGUJA 3/8 C/RCULO, PUNTA DE PRECISIÓN REVERSO CORTANTE DE 11- 15 mm, CON ESTRIA LONGITUDINAL EN EL CUERPO, HEBRA DE 45 - 60 cm. CAJA POR DOCE	NYLON, NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO, COLOR NEGRO. CALIBRE 6-0, AGUJA REVERSO CORTANTE 12MM, 3/8 CIRCULO, HEBRA 45CMS DE LONGITUD. MARCA ATRAMAT. CÓDIGO: CE1246-N	ATRAMAT	MÉXICO	CE1246-N	182	CAJA POR DOCE	CAJA DE 12 UNIDADES	\$10.0100	\$1,821.82
						Incluye el	Impuesto a la Tra	nsferencia de Bi		MONTO TOTAL HA a la Prestación de		\$99,313.72

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veinte. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número 2019-0433.MZO., de fecha once de marzo de dos mil diecinueve contenido en el acta número 3827, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también

deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se describen a continuación: I) GENERALES. 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Asimismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. II) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Para la recepción del producto en los Almacenes Central y Regionales la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. La contratista al momento de realizar la entrega debe presentar al Encargado de Recepción del Almacén copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del presente contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue contratada. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas

técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etcétera, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. 5) El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. III) CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones detalladas en el subnumeral 4.7 (CONDICIONES DE ENTREGA) de la Base de la Licitación en referencia. IV) ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. V) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. 1) El vencimiento del producto no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 2.2 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de la Base de Licitación en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de

confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. 2) Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Almacén responsable de la recepción, con al menos diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o Encargado de Recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de la Base de Licitación en referencia, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en el presente contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS. 3) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. VI) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa o realizar compras a Nivel Local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Juridica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. II) VARIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista

solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA. 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y en el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por Laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del presente contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para

que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 7) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de Compras Locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee Alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el País de origen o por una Agencia Sanitaria a Nivel Mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a las setenta y dos (72) horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. 9) Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio cumplimiento por parte de la contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la contratista. 10) En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador del Contrato y se tomará como incumplimiento del presente contrato. Los costos indicados en los numerales anteriores, serán notificados a la Contratista por la Dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo

el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del contrato No. Q-183/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, Está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. <u>DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.</u> Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y

opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-1181.JUL., asentado en el acta número 3846 de fecha UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron treinta y tres (33) códigos de la Licitación Pública número 2Q19000058

denominada "ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-0433.MZO., contenido en el Acta 3827 de fecha 11 DE MARZO DE 2019, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes y/o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la

Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA:** RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha Dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y su Reglamento y para hacer efectiva la Garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los insumos rechazados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de

lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no

esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación
aplicable. <u>VIGÉSIMA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las
partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La
Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:
y el
correo electrónico En fe de lo cual suscribimos el presente
contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil
diecinueve.
DR. HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN DIRECTOR GENERAL - ISSS  NOTARIO E  SR. EDUARDO UFRUTIA CORDERO CONTRATISTA  NOTARIO E  SALVADORE SALV
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diecinueve minutos del día dieciocho de
julio de dos mil diecinueve. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del
domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor
HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, de anios de edad, Doctor en
Medicina, del domicilio de a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Director
General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se
denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un
mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor <b>EDUARDO</b>
URRUTIA CORDERO, de años de edad, del domicilio de
a quien no conozco pero en este acto identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado
General Administrativo de MEDICALD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse MEDICALD INVERSIONES, S.A. DE C.V., sociedad

a quien se denominará

"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTE CLÁUSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECINUEVE- MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.JUL., asentado en el acta número TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS de fecha UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron treinta y tres códigos de la Licitación Pública número DOS Q DIECINUEVE CERO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO denominada "ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de

San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doce de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia el Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor EDUARDO URRUTIA CORDERO, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Federico Guillermo Guerrero Munguía, por el señor ANDRÉS FERNANDEZ CARRILLO, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MEDICALD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDICALD INVERSIONES, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda otorgar y suscribir contratos como el que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Escritura de Constitución de la sociedad MEDICALD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDICALD INVERSIONES, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y

treinta minutos del día once de septiembre de dos mil trece ante los oficios notariales de Federico Guillermo Guerrero Munguía, e inscrito al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad; de la que consta la denominación, naturaleza y domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el que antecede, que su administración según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva conformada por tres Directores Propietarios y un Director Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de cualquiera de los Directores nombrados por la Junta Directiva o del Administrador Único Propietario, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor ANDRÉS RENE FERNÁNDEZ CARRILLO, para un período de siete años que vencen el día tres de octubre de dos mil veinte; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir acta notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

